

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. ~~11~~ - 11195

FECHA: 21 AGO. 2019

**“POR LA CUAL SE ABRE INVESTIGACION Y SE HACEN UNOS
REQUERIMIENTOS”**

**EL COORDINADOR DE LA OFICINA JURIDICA AMBIENTAL DE LA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL
SAN JORGE – CVS EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES Y
ESTATUTARIAS**

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge – CVS, en cumplimiento a las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, otorgadas por la ley 99 de 1993, funcionarios adscritos a la subdirección de gestión ambiental de la CAR – CVS, el día 10 de Julio de 2019, realizaron visita de inspección y seguimiento a puntos críticos por erosión e inundación ubicados en el corregimiento Manzanares, margen izquierda del Rio Sinú, jurisdicción del Municipio de Valencia, Departamento de Córdoba.

Que como resultado de la mencionada visita, se rindió el **INFORME DE VISITA GGR No. IV 2019-406** de fecha 18 de Julio de 2019, manifestando lo siguiente:

“(...) ANTECEDENTES

Que, en cumplimiento de sus funciones, la CVS realiza monitoreo de los sectores afectados con procesos erosivos o inundaciones en el área de su jurisdicción.

Que los procesos erosivos que se presentan en las márgenes del río Sinú, ponen en riesgo la población asentada en cercanías a esta corriente natural y por lo cual se realiza de parte de la Corporación visitas de inspección a sitios afectados con estos procesos en el Municipio de Valencia.

Que los sectores objeto de visita han sido inspeccionados constantemente por parte de la CVS, como integrante del Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres y brazo técnico de los Consejos Departamental y Municipal para la Gestión del Riesgo de Córdoba

Que, de las visitas realizadas, se desprenden o generan informes que son remitidos a las Administraciones Municipales y Departamental, con el fin de que se

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. ~~11~~ - 11195

FECHA: 21 AGO. 2019

adelanten las gestiones y acciones pertinentes conforme sus competencias legales.

Que la Corporación realizó a finales del año 2017 y principios del año 2018, recorrido por el río Sinú con el fin de identificar los puntos críticos de erosión fluvial que se presentan en esta corriente natural, lo cual permitió actualizar el inventario de puntos críticos en los tres grandes ríos del departamento, así como el PLAN DE ACCIÓN PARA LA TEMPORADA INVERNAL (PATI) del 2018.

Que mediante solicitud verbal por parte de la Dirección Técnica de Ambiente y de Gestión del Riesgo de Desastres, profesionales del grupo de gestión del riesgo de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge CAR CVS, realizan visita técnica de inspección el día 27 de junio de 2018 a puntos críticos ubicados en la Vereda Manzanares, jurisdicción del municipio de Valencia, de donde surgió el informe de Visita GGR No. 2018 – 168.

Teniendo en cuenta noticia periodística, el Subdirector De Gestión Ambiental – CVS, asigno a profesionales del Grupo de Gestión del Riesgo GGR y Cambio Climático GCC de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge –CVS, para Visita técnica de de inspección y seguimiento a puntos críticos por erosión e inundación ubicados en el Corregimiento Manzanares, margen izquierda del río Sinú, jurisdicción del municipio de Valencia, Departamento de Córdoba, la cual se llevó a cabo el día 10 de julio del 2019.

LOCALIZACIÓN

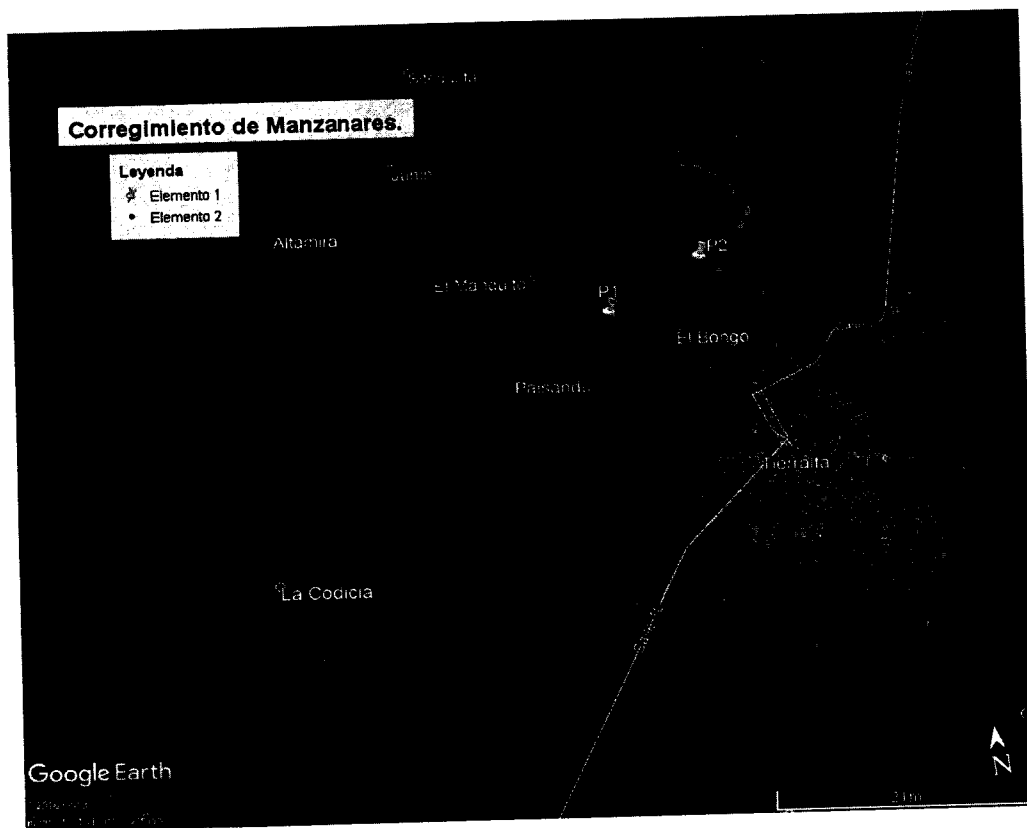
La visita técnica se realizó en los puntos ubicados sobre la margen izquierda del Río Sinú en el corregimiento de Manzanares, jurisdicción del municipio de Valencia, departamento de Córdoba. Los puntos mencionados se encuentran localizados, en las coordenadas geográficas descritas en la tabla y se representa en la imagen 1, como se indica a continuación:

Tabla 1. Coordenadas.

ITEM	COORDENADAS		DESCRIPCIÓN
	NORTE	OESTE	
Punto 1	8°11'06,548"	76°04'19,626"	CorregimientoManzanares - Puerto Colombia.
Punto 2	8°11'20,922"	76°03'50,113"	Barrio brisas del Sinú

AUTO N. ~~11~~ - 11195

FECHA: 21 AGO. 2019



OBSERVACIONES DE CAMPO

Punto 1 corregimiento de Manzanares, Puerto Colombia (margen izquierda):

- *Se presenta proceso de erosión lateral en el tramo curvo de la margen izquierda (ver en imagen P1) del río Sinú, a la altura del corregimiento de Manzanares zona rural del municipio de Valencia.*
- *El suelo presenta poca cobertura vegetal, lo cual puede incidir en el socavamiento e inestabilidad del terreno con pérdida de suelo, especialmente por la fluctuación de los niveles del río Sinú.*
- *Que las partículas de los materiales contenidos en el suelo en su mayoría son de grano fino como limos y arenas, los cuales son poco cohesivos y de baja permeabilidad, lo que las hace susceptibles a la erosión.*

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. ~~NO~~ - 1 1 1 9 5

FECHA: 21 ABO. 2019

- *Que los postes de distribución de energía eléctrica que se encuentran aledaños al río Sinú están propensos al colapso, debido al proceso de erosión lateral que se presenta en el sitio, el cual ha avanzado hasta lugares cercanos donde se encuentran los postes.*
- *Que el proceso erosivo que se presenta en la zona ha generado socavación y desprendimiento de material en la ribera del río Sinú, lo cual ocasionó el volcamiento de árboles de gran tamaño, de esta manera cayendo al cauce del río Sinú, como se evidencia en las figuras 1 y 2.*
- *Que la vía de comunicación que comunica la vereda El Pital con el corregimiento de Manzanares se encuentra a punto de desaparecer a causa de la erosión severa ocurrida, lo que podría dejar incomunicados estos dos sectores que utilizan dicha vía para transitar diariamente.*

Punto 2 Barrio Brisas del Sinú (margen izquierda)

- *Se puede evidenciar que existe presencia de basuras y restos de vegetales en la ribera del río Sinú.*
- *Los suelos en la ribera del río Sinú se encuentra erosionados, lo cual ha ocasionado que algunas viviendas se encuentren en alto riesgo del colapso.*
- *Que los suelos de la ribera del río Sinú del sector Brisas del Sinú se encuentran desprovistos de cobertura vegetal.*
- *Que se encuentran viviendas con población habitando, a menos de 2 metros de la línea de marea máxima o cauce del río Sinú (sector Brisas del Sinú).*

AUTO N. ~~12~~ - 11195

FECHA: 29 JUN. 2019

REGISTRO FOTOGRAFICO



Figura 1: Visita el 14 de junio del 2019 se evidencia arboles a la orilla del Rio Sinú (sector puerto Colombia).

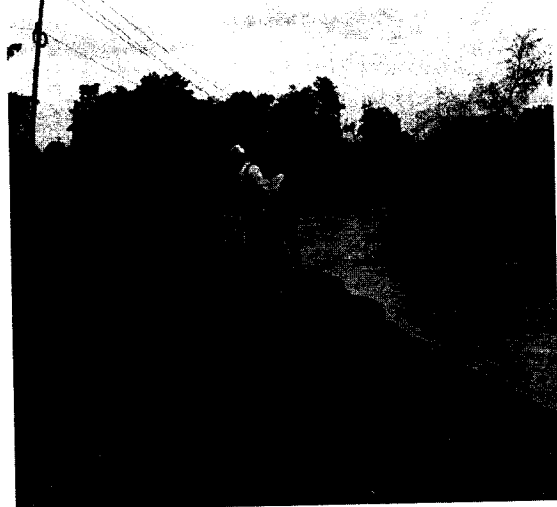


Figura 2: Visita el 10 de julio. Árbol completamente volcado en el cauce de rio Sinú (sector puerto Colombia).

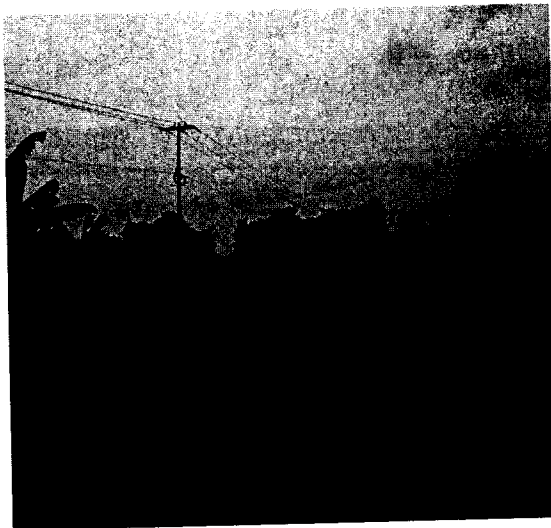


Figura 3: Poste de energía eléctrica Susceptibles al colapso por la erosión (sector Puerto Colombia).

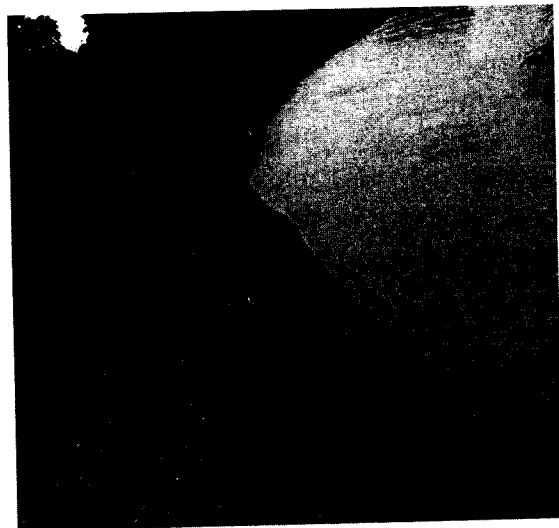


Figura 4: Parte de la vía afectada por proceso de erosión (sector Puerto Colombia).

AUTO N. ^{Nº} - 11195

FECHA: 21 AGO. 2019

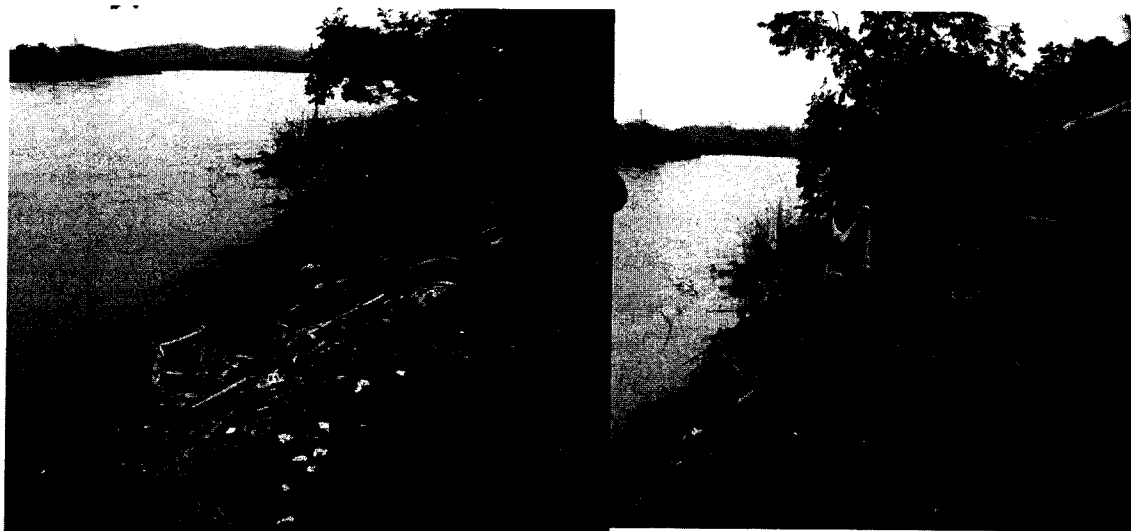


Figura 5: El talud se encuentra sedimentado y colmatado por basuras y desechos vegetales (Sector Brisas del Sinú).

Figura 6: Viviendas a menos de 2 m, en riesgo (Sector Brisas del Sinú).

CONCLUSIONES

De acuerdo a la visita técnica de inspección se concluye:

- Que los puntos inspeccionados en el corregimiento de Manzanares, Jurisdicción del municipio de Valencia, presentan severos procesos erosivos, lo cual puede afectar a los habitantes de los sectores de Puerto Colombia y Brisas del Sinú.*
- La vía de comunicación que comunica la vereda El Pital con el corregimiento de Manzanares se encuentra a punto de desaparecer a causa de la erosión severa ocurrida, lo que podría dejar incomunicados estos dos sectores que utilizan dicha vía para transitar diariamente.*
- Que existe poca vegetación en la ribera del río, en los puntos inspeccionados lo cual acelera los procesos erosivos.*
- Que se encuentran viviendas con población habitando, a menos de 2 metros de la línea de marea máxima o cauce del río Sinú (sector Brisas del Sinú).*

AUTO N. 4 - 11195

FECHA: 21 AGO. 2010

- *Que existen construcciones a menos de 2 m de la ribera del rio Sinú, incumpliendo lo estipulado en el artículo 3 del decreto 1449 DE 1977, en el cual se indica que son áreas forestales protectoras. Inciso b. Una faja no inferior a 30 metros de ancho, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no y alrededor de los lagos o depósitos de agua. Así mismo lo establecido en el Decreto 2811 DE 1974 Artículo 83.- el cual estipula que son bienes inalienables imprescriptibles del Estado Salvo derechos adquiridos por particulares: a) El álveo o cauce natural de las corrientes; b) El lecho de los depósitos naturales de agua; c) Las playas marítimas, fluviales y lacustres; d) Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho. (...)"*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

La Constitución Política de Colombia, consagra normas de estirpe ambiental en las que se erige como principio común la conservación y protección al medio ambiente, el derecho de las personas de disfrutar de un ambiente sano y la obligación radicada en cabeza del estado de proteger la biodiversidad, y siendo esta la norma de normas, según lo consagra el artículo 4 de la misma, las normas que la desarrollen deben estar en concordancia con esta, so pena de nulidad. Dentro de los artículos constitucionales que desarrollan aspectos de contenido ambiental, se pueden encontrar los siguientes:

"Artículo 79: Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

"Artículo 80: El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados. Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas".

Es deber constitucional, tanto de los particulares como del estado, propender por el derecho colectivo a un ambiente sano y proteger los recursos naturales.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. ^{MS} 1 1 1 9 5

FECHA: 2 1 AGO. 2019

Que un ambiente limpio y saludable, es esencial para gozar de los Derechos humanos fundamentales, por lo que el Derecho al ambiente sano se extiende a la protección de todas las dimensiones necesarias para el equilibrio del medio, en el cual se desarrollan todas las personas.

La ley 99 de 1993 artículo 31, concerniente a las funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales - CVS, dispone en el numeral 12 que le corresponde a las corporaciones autónomas regionales *“ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos o gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, el aire o a poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.*

La Ley 99 de 1993, en el numeral 2 «ibídem» establece que las Corporaciones Autónomas Regionales deberán “Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente”.

La Ley 1523 de 2012, en su Artículo 31. Dispone: “LAS CORPORACIONES AUTÓNOMAS REGIONALES EN EL SISTEMA NACIONAL. Las corporaciones autónomas regionales o de desarrollo sostenible, que para efecto de la presente ley se denominarán las corporaciones autónomas regionales, como integrantes del sistema nacional de gestión del riesgo, además de las funciones establecidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 388 de 1997 o las leyes que las modifiquen. Apoyarán a las entidades territoriales de su jurisdicción ambiental en todos los estudios necesarios para el conocimiento y la reducción del riesgo y los integrarán a los planes de ordenamiento de cuencas, de gestión ambiental, de ordenamiento territorial y de desarrollo.

PARÁGRAFO 1o. El papel de las corporaciones autónomas regionales es complementario y subsidiario respecto a la labor de alcaldías y gobernaciones, y estará enfocado al apoyo de las labores de gestión del riesgo que corresponden a la sostenibilidad ambiental del territorio y, por tanto, no eximen a los alcaldes y

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN JORGE – CVS

AUTO N. 11155

FECHA: 21 AGO 2018

gobernadores de su responsabilidad primaria en la implementación de los procesos de gestión del riesgo de desastres.

PARÁGRAFO 2o. Las corporaciones autónomas regionales deberán propender por la articulación de las acciones de adaptación al cambio climático y la de gestión del riesgo de desastres en su territorio, en virtud que ambos procesos contribuyen explícitamente a mejorar la gestión ambiental territorial sostenible.

PARÁGRAFO 3o. Las corporaciones autónomas regionales como integrantes de los consejos territoriales de gestión del riesgo, en desarrollo de los principios de solidaridad, coordinación, concurrencia y subsidiariedad positiva, deben apoyar a las entidades territoriales que existan en sus respectivas jurisdicciones en la implementación de los procesos de gestión del riesgo de acuerdo con el ámbito de su competencia y serán corresponsables en la implementación.

PARÁGRAFO 4o. Cuando se trate de Grandes Centros Urbanos al tenor de lo establecido en la Ley 99 de 1993, en lo relativo a los comités territoriales, harán parte de estos las autoridades ambientales locales.”

En virtud del articulado anterior, la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y del San Jorge - CVS, es la entidad investida con capacidad y competencia suficientes para adelantar el respectivo proceso sancionatorio ambiental, teniendo en cuenta que el fin que mueve su actuación es la preservación y protección del medio ambiente, garantizando con esto que los recursos naturales sean conservados y eventualmente utilizados conforme a las disposiciones legales vigentes que regulan la materia como lo es el Decreto - Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015, para garantizar su disfrute y utilización.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN LA APERTURA DE INVESTIGACIÓN

La Ley 1333 de 2009 en el artículo 1, radica la titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental, radicándola, entre otras autoridades, en cabeza de las Corporaciones Autónomas Regionales. Para el caso que nos ocupa, la Corporación Autónoma Regional de los Valle del Sinú y del San Jorge – CVS, tiene la facultad para adelantar los procesos sancionatorios contra los infractores de la normatividad ambiental, lo cual guarda estricta consonancia con las funciones de protección a los recursos naturales, atribuidas mediante la Ley 99 de 1993.

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. ^{Nº} 1 1 1 9 5

FECHA: 21 AGO. 2019

Por otra parte, en virtud de lo establecido en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, el procedimiento sancionatorio podrá iniciarse por la autoridad ambiental de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado.

El artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 expresa infracciones: “Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales Renovables Decreto – Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994 y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que pasa configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil”.

El artículo 10 de la ley 1333 de 2009, establece que “La acción sancionatoria ambiental caduca a los 20 años de haber sucedido el hecho u omisión generadora de la infracción. Si se tratara de un hecho u omisión sucesivos, el término empezará a correr desde el último día en que se haya generado el hecho o la omisión. Mientras las condiciones de violación de las normas o generadoras del daño persistan, podrá la acción interponerse en cualquier tiempo”.

Conforme a lo expuesto, atendiendo los fundamentos jurídicos y facticos referenciados, y en observación del INFORME DE VISITA GGR No. IV 2019-406 de fecha 18 de julio de 2019, existe merito suficiente para iniciar investigación administrativa de carácter ambiental al Municipio de Valencia - Córdoba, por la ocurrencia de hecho contraventor consistente en la presunta omisión de las actividades de vigilancia y control, al no tomar medidas administrativas correspondientes a evitar la construcción de viviendas sobre bienes inalienables e imprescriptibles del Estado, tal como lo es la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho.

AUTO N. Nº - 1 1 1 9 5

FECHA: 21 AFS 2019

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Ley 1523 de 2012, en su Artículo 14. Dispone: "LOS ALCALDES EN EL SISTEMA NACIONAL. Los alcaldes como jefes de la administración local representan al Sistema Nacional en el Distrito y el municipio. El alcalde, como conductor del desarrollo local, es el responsable directo de la implementación de los procesos de gestión del riesgo en el distrito o municipio, incluyendo el conocimiento y la reducción del riesgo y el manejo de desastres en el área de su jurisdicción.

PARÁGRAFO. Los alcaldes y la administración municipal o distrital, deberán integrar en la planificación del desarrollo local, acciones estratégicas y prioritarias en materia de gestión del riesgo de desastres, especialmente, a través de los planes de ordenamiento territorial, de desarrollo municipal o distrital y demás instrumentos de gestión pública."

Que Artículo 3 del Decreto 1449 de 1977 hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015 en el Artículo 2.2.1.1.18.2. "Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras.

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;"

Que la Ley 2811 de 1974 en su Artículo 83. Dispone: "Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescindibles del Estado:

d). Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;"

Que el artículo 22 de la misma Ley, establece: "Verificación de los hechos. La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias

AUTO N. 11195

FECHA: 21 ABO. 2019

y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.”

En merito de lo expuesto esta Corporación,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar apertura de investigación administrativa ambiental contra el Municipio de Valencia – Córdoba, representado legamente por el señor JOSE IGNACIO GOMEZ RAMOS y/o quien haga sus veces, por hecho contraventor consistente en la presunta omisión de las actividades de vigilancia y control, al no tomar medidas administrativas correspondientes a evitar la construcción de viviendas sobre bienes inalienables e imprescriptibles del Estado, tal como lo es la faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho, tal como se explica en la parte motiva de la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir al Municipio de Valencia – Córdoba, representado legamente por el señor JOSE IGNACIO GOMEZ RAMOS y/o quien haga sus veces, para que realice los siguientes requerimientos:

- Deberá realizar la gestión de recursos para la intervención para la intervención de los puntos críticos de Puerto Colombia y Brisas del Sinú.
- Deberá realizar monitoreo (vigilancia de los niveles del rio) constante del nivel del rio, en especial en zonas donde se localizan los puntos críticos.
- Deberá realizar control de las construcciones realizadas a las riberas de los ríos y cuerpos de agua.
- Deberá realizar reubicación de las viviendas y familias afectadas, a lugares más seguros, con el fin de mitigar los escenarios de riesgo que viven las comunidades del sector de Brisas del Sinú.

PARAGRAFO: Una vez notificado el presente acto administrativo, se otorga un término de sesenta (60) días, para que informe a esta Corporación un plan de reubicación y así mismo presente las gestiones realizadas con respecto a los demás requerimientos.

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa el informe de visita GGR N° 2019 – 406 de 18 de Julio de 2019.

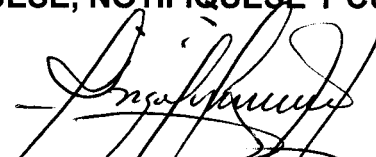
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LOS VALLES DEL SINU Y DEL SAN
JORGE – CVS

AUTO N. **Nº - 11195**
FECHA: **21 AGO. 2009**

ARTÍCULO CUARTO: Notifíquese el presente acto administrativo al Municipio de Valencia – Córdoba, representado legamente por el señor JOSE IGNACIO GOMEZ RAMOS y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar la presente decisión a la Procuraduría Judicial Agraria y Ambiental de Córdoba y a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes en atención a lo preceptuado en el artículo 56 y 21 respectivamente, de la ley 1333 de 2009.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



ÁNGEL PALOMINO HERRERA
COORDINADOR OFICINA JURÍDICA AMBIENTAL
CVS

Proyectó: José Quintero / Oficina Jurídica Ambiental
Revisó: Ángel Palomino / Jefe de oficina Jurídica